

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7

La concesión de exenciones u otras bonificaciones fiscales se sujetara a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

VI. CUOTA.

Artículo 9

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en los Anexos, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos. Todo ello con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

VII. DEVENGO.

Artículo 10

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado tributario, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 11

Por la Administración Municipal se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Epígrafe 1) Servicio de recogida y eliminación de basuras y alcantarillado

1. Hecho imponible:

- a) determinado por la efectiva prestación del servicio de recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, de viviendas, alojamientos y demás locales y establecimientos donde se ejerzan o puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios, sociales, culturales, deportivas, o cualquier otro uso previsto en el planeamiento urbanístico, con independencia de la adecuación del uso concreto del inmueble a la normativa municipal. Así mismo por la prestación del servicio de alcantarillado (evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales).
- b) Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- c) No está sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios de carácter voluntario y a instancia de parte:
 - Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - Retirada de muebles y enseres domiciliarios.



- Recogidas de escombros de obras

2. Sujeto pasivo:

- a) Como contribuyentes: las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral 2/2005 General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
 - b) Como sustituto del contribuyente: el propietario de las viviendas o locales.
3. Devengo: desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Dado que es de recepción obligatoria, lo será desde que esté establecido el servicio municipal en los lugares donde se ubique el inmueble susceptible de utilización por las personas contribuyentes sujetas a la tasa.

I. Tarifas.

		Exacción semestral	
		Basuras	Alcant.
1a. Por cada vivienda unifamiliar o bifamiliar aislada y las unifamiliares agrupadas en hilera siempre que estén ubicadas en suelo urbano o urbanizable.		41,63 €	7,54 €
1b. Por el resto de viviendas		37,86 €	6,86 €
2. Locales sin actividad comercial		38,84 €	5,79 €
3. Comercios, locales comerciales			
	3.1.Cuya superficie sea inferior a 50 m ²	86,25 €	11,20 €
	3.2.Cuya superficie sea de 50 a 75 m ² se incrementará a la tasa correspondiente, un	25%	25%
	3.3.Cuya superficie sea de 76 a 100 m ² se incrementará a la tasa correspondiente, un	50%	50%
	3.4.Cuya superficie sea de 101 a 150 m ² (excluidos los supermercados, hipermercados y grandes almacenes) se incrementará a la tasa correspondiente, un	75%	75%
	3.5.Cuya superficie sea de 151 a 300 m ² (excluidos los supermercados, hipermercados y grandes almacenes) se incrementará a la tasa correspondiente, un	100%	100%
	3.6.Cuya superficie sea de más de 300 m ² (excluidos los supermercados, hipermercados y grandes almacenes) se incrementará a la tasa correspondiente, un	200%	200%
4. Oficinas comerciales, profesionales			
	4.1.Cuya superficie sea inferior a 50 m ²	100,42 €	13,61 €
	4.2.Cuya superficie sea de 50 a 75 m ² se incrementará a la tasa correspondiente, un	25%	25%
	4.3.Cuya superficie sea de 76 a 100 m ² se incrementará a la tasa correspondiente, un	50%	50%
	4.4.Cuya superficie sea de 101 a 150 m ² (excluidos los supermercados, hipermercados y grandes almacenes) se incrementará a la tasa correspondiente, un	75%	75%
	4.5.Cuya superficie sea de 151 a 300 m ² (excluidos los supermercados, hipermercados y grandes almacenes) se incrementará a la tasa correspondiente, un	100%	100%
	4.6.Cuya superficie sea de más de 300 m ² (excluidos los supermercados, hipermercados y grandes almacenes) se incrementará a la tasa correspondiente, un	200%	200%
5.1 Almacenes,		486,11 €	23,54 €
5,2	Bancos, Cajas y Entidades Financieras, Clínicas	509,72 €	24,67 €
6.Negocios de hostelería y similares			



		Exacción semestral	
		Basuras	Alcant.
	1. Grupo I de la ordenanza de hostelería, sociedades gastronómicas y similares	259,82 €	11,20 €
	2. Grupo II de la ordenanza de hostelería, salvo restaurantes y asadores	519,54 €	22,40 €
	3. Grupo III de la ordenanza de hostelería	577,77 €	24,37 €
	4. Grupo IV de la Ordenanza de hostelería	674,08 €	28,07 €
	5. Bares/restaurante, asadores y similares	577,77 €	24,37 €
	6. Hoteles, fondas y pensiones (de hasta 10 habitaciones)	606,29 €	11,20 €
	7. Hoteles, fondas y pensiones (de 11 hasta 25 habitaciones)	773,81 €	30,91 €
	8. Hoteles (de más de 25 habitaciones)	962,92 €	37,42 €
7. Garajes y lugares de guarda de vehículos			
	7.1. Hasta 10 plazas	36,37 €	3,46 €
	7.2. De 11 a 25 plazas	60,61 €	5,88 €
	7.3. De 25 a 50 plazas	84,86 €	8,20 €
	7.4. Por cada 50 plazas adicionales	48,56 €	4,74 €
8. Industrias, fabricas Instituciones Públicas y talleres de todas clases			
	8.1. Que ocupen hasta 10 trabajadores	158,17 €	9,42 €
	8.2. Que ocupen de 11 a 30 trabajadores	267,40 €	18,98 €
	8.3. Que ocupen de 31 a 60 trabajadores	425,52 €	31,98 €
	8.4. Que ocupen de 61 a 100 trabajadores	643,86 €	36,91 €
	8.5. Que ocupen más de 100 trabajadores	984,27 €	60,79 €
9. Supermercados, hipermercados y grandes almacenes con más de 100 m²			
	9.1. Desde 101 hasta 200 m ²	1.076,74 €	104,56 €
	9.2. Desde 201 hasta 350 m ²	2.153,45 €	104,56 €
	9.3. Desde 351 hasta 800 m ²	4.306,92 €	209,30 €
	9.4. Desde 801 hasta 3000 m ²	8.271,24 €	209,30 €
	9.5. Más de 3.000 m ² de superficie	20.673,65 €	523,26 €

II. Normas de aplicación de las Tarifas

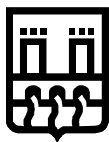
1. Las cuotas de estas tasas son anuales, pero su exacción se realizará semestralmente, pudiéndose llevar a cabo la misma juntamente con el cobro de otras tasas, previo acuerdo del Ayuntamiento de Durango.

2. Las cuotas señaladas serán prorrateables.

Las altas producirán efecto desde el día en que el obligado tributario es propietario de la vivienda o local de que se trate, procediéndose a confeccionar la liquidación correspondiente por tramos mensuales redondeados al alza. Si el importe resultante es inferior a 3 euros no se girará liquidación alguna.

Las bajas surtirán efecto desde el primer día del semestre siguiente al que se formulen.

3. En los casos de servicios especiales realizados por el personal de servicios tales como limpieza de fosas sépticas y pozos negros, inspección de alcantarillados y cualquier otro trabajo especial de saneamiento de las fincas, siempre que dichos trabajos sean ejecutados en interés y servicio de los propietarios o propietarias de las fincas, se cobrará a éstos el importe del coste del servicio, mediante liquidación que se practicará en cada caso, cargando sobre los jornales emolumentos, transportes y desplazamiento un 15 %, en concepto de inspección, vigilancia y gastos generales, y un 5 % más por dirección de obra.



Las cuotas que resulten de los servicios especiales mencionados se exigirán por cada acto o servicio prestado mediante liquidación.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del semestre de cobranza siguiente al de la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Quedan exceptuados de este principio general los beneficios tributarios recogidos en los apartados siguientes con números 5, 8 y 10; los cuales únicamente serán concedidos para la totalidad del ejercicio en curso y para los que no cabe una aplicación a ejercicios o semestres de cobranza futuros.
5. Tendrán una bonificación del 50% de la tasa, las guarderías laborales que tengan las empresas para los hijos e hijas de sus empleados y empleadas, así como los servicios de guardería para clientes instalados en gimnasios, cines y comercios (siempre que tengan Licencia de actividad separada).
6. Tendrán una bonificación del 90% las asociaciones culturales, de acción social, deportivas, juveniles y similares sin ánimo de lucro del municipio, siempre que sean utilizadas, en exclusiva, para llevar a cabo sus iniciativas, y siempre que se utilicen para las funciones de su objeto social.
7. Se aplicará la siguiente tabla de bonificaciones función de la renta de la unidad familiar en el cómputo anual (14 pagas):

PERSONAS UNIDAD CONVIVENCIAL	< = SMI	< = 1,5 SMI	< = 2 SMI	< = 2,5 SMI	< = 3 SMI
1--2	70%	10%	0%	0%	0%
3	80%	40%	20%	10%	0%
4	90%	50%	30%	20%	10%
5 o >	95%	60%	40%	30%	20%

Para acceder a la bonificación el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Durango con una antigüedad de un año. Para poder gozar de esta bonificación será necesario:

- El inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- Todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en dicho inmueble sito en Durango

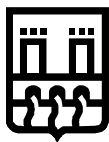
La bonificación deberá ser solicitada, con carácter anual, por el sujeto pasivo, quien acompañará la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Declaración de IRPF de los miembros de la unidad familiar.

El beneficio fiscal se deberá solicitar con anterioridad al 15 de abril y la bonificación se aplicará para los dos semestres de cobranza, siendo desestimadas las solicitudes realizadas con posterioridad a dicha fecha.

El plazo de disfrute de la bonificación lo será mientras la unidad familiar ostente los requisitos subjetivos y el nivel de renta que sirvió de base para la concesión, debiendo la persona obligada tributaria comunicar todas las modificaciones al respecto y reservándose la Administración el derecho a comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para el establecimiento de la bonificación girando las liquidaciones complementarias oportunas más los intereses de demora en el caso de acreditación del disfrute indebido de la bonificación y más la sanción correspondiente por constituir dicho hecho infracción tributaria

8. Una bonificación del 50% de la cuota para los sujetos pasivos cuya actividad económica sea comercio, hostelería y servicios que se vean afectados por la ejecución de obras públicas. Los requisitos para su concesión son los siguientes:
 - Se aplicará en obras a partir del primer día computables en un mismo periodo impositivo.
 - El local debe estar situado dentro de las calles o tramos de calle afectados por las obras.



- Si procede la aplicación de la bonificación, la cuantía de la misma se obtiene a deducción de un 0,25% de la cuota por cada día que el local se encuentre afectado por las obras, hasta un máximo del 50%.

9. Tendrán una bonificación del 80% de la cuota íntegra de la Tasa aquellos sujetos pasivos que siendo propietarios del inmueble gravado, se encuentren en situación legal de desempleo. Para poder gozar de esta bonificación será necesario que:

- El inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- Que de ser una propiedad compartida, todos sus miembros se encuentren en desempleo.

La bonificación deberá ser solicitada con carácter semestral por el sujeto pasivo antes del 15 de abril –padrón primer semestre- y 15 de octubre –padrón segundo semestre-, quien acompañará la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de periodos de inscripción emitido por el Servicio Vasco de empleo LANBIDE de los propietarios del inmueble.

El cese en la situación de desempleo de cualquiera de los propietarios del inmueble por causar alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, conllevará la revocación del beneficio fiscal otorgado con efectos al semestre posterior. La obligación de comunicar dicha circunstancia recaerá en el sujeto pasivo, resultando que si de la comprobación administrativa se pusiera de manifiesto el incumplimiento de dicha obligación y un disfrute indebido de la bonificación, se procederá a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente bonificadas y a la imposición de las sanciones que la legislación tributaria prevea.

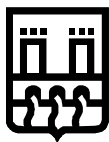
En el supuesto de que el sujeto pasivo a título de contribuyente lo fuera una Administración Pública por ser la propietaria del inmueble y el mismo estuviera incorporado en el parque de vivienda protegida, los requisitos exigibles a la propiedad lo serán en este caso respecto del arrendatario o superficiario.

10. Tendrán una bonificación del 90% de la cuota, las mujeres víctimas de violencia de género, en los casos que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 h) del Decreto 329/2003, de 23 de diciembre, por el que se regulan las ayudas al empleo y siempre que la unidad familiar no supere los siguientes límites económicos:

Bonificación	Miembros de la Unidad familiar	Nº de veces del SMI
90%	1 o 2	2,00
90%	3	2,50
90%	4	3,00
90%	5	3,50
90%	6 o más	4,00

11. Tendrán una bonificación del 90% de la cuota, los sujetos pasivos que ofrezcan su vivienda al Registro Municipal de Alquiler de Viviendas o al ASAP. No obstante, el importe de la renta de alquiler no podrá ser superior a 500 euros mensuales.

12. Tendrán una bonificación del 30% de la cuota, aquellos sujetos pasivos que en sus viviendas participen en el uso activo del contenedor de recogida selectiva de la fracción orgánica o contenedor marrón. Se entenderá por uso activo del citado contenedor, si se ha procedido al uso electrónico dispuesto por el Ayuntamiento del citado contenedor, con el sistema oficial establecido por el Ayuntamiento, mediante mínimo 25 días discontinuos al semestre. Asimismo, será necesario el uso del servicio de la siguiente manera:



- Primer semestre (del 1 de noviembre al 30 de abril): 25 días siendo necesario el uso activo del servicio al menos durante los 6 meses.

- Segundo semestre (del 1 de mayo al 31 de octubre): 25 días siendo necesario el uso activo del servicio al menos durante los 5 meses.

13. Tendrán una bonificación del 50% de la cuota, aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la de comercio de alimentación y que tengan frente a su fachada principal y a una distancia menor de 7 metros un contenedor municipal de las fracciones Orgánico o Resto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo a título de sustituto del contribuyente lo fuera una Administración Pública por ser la propietaria del inmueble y el mismo estuviera destinado al parque de viviendas de alquiler social, las personas arrendatarias podrán ser beneficiarias de las bonificaciones antes expuestas. Para ello los requisitos exigibles a la propiedad lo serán en este caso respecto de la persona arrendataria salvo en lo referido a la acreditación de la titularidad del inmueble.

La concesión de los beneficios tributarios quedará en todo caso supeditada a la acreditación por parte de la persona solicitante de que es la pagadora de la Tasa, bien a través del contrato firmado con la Administración Pública o mediante la aportación de los justificantes de abono de la misma.

Las bonificaciones descritas no serán acumulativas, debiendo optar el sujeto pasivo expresamente por la aplicación de una u otra.

Epígrafe 2) Servicio de expedición de documentos

1. Hecho imponible:

- c. determinado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la Administración municipal.
- d. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunda en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. Sujeto pasivo:

- a) Como contribuyentes: las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.
- b) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41.1 de la Norma Foral General Tributaria.
- c) Tendrán responsabilidad subsidiaria quienes administren las sociedades actúen como índico o indica, e intervengan y liquiden quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria.

3. Devengo:

- a) La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo
- b) En los casos a que se refiere el artículo 1 b), el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando este se inicie sin previa solicitud del interesado o interesada pero redunde en su beneficio.
- c) En todo caso el pago se exigirá por adelantado.

4. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.